

Leyendo el Diario Oficial

Marzo-abril

Reflexiones

El *Diario Oficial* sigue trayendo las noticias del lento proceso de normalización del país en esta etapa de transición.

En el mes de marzo publica la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la cual fue adscrita al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. De esta academia surgirán los miembros de la nueva Policía Nacional Civil, la cual estará integrada por un cuerpo docente de "composición pluralista", nombrado por el Conejo Académico de la Academia, integrado por ocho miembros civiles, nombrados por el presidente de la república, a propuesta del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública "con base en criterios de pluralismo político". Se intenta, pues, separar a la Policía Nacional Civil, no sólo del dominio militar y de sus concepciones ideológicas, sino también del predominio ideológico partidista.

El director general de la Academia tendrá de igual rango que el Director General de la Policía Nacional Civil, será nombrado por el presidente de la república y durará tres años en sus funciones.

Además se ha decretado la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que si bien tiene aspectos no del todo satisfactorios, es un avance para hacer realidad lo que la Constitución enuncia desde su primer artículo: que la persona humana es "el origen y el fin de la acti-

vidad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común".

El procurador tiene amplias facultades y libertad de acción, pudiendo no conocer de las denuncias de violación a los derechos humanos en los casos que la ley establece; entre ellos, cuando se advierta en el contenido de la denuncia, "que es motivada por intereses políticos y al margen de consideraciones de índole humanitaria". El procurador o sus delegados tendrán libre e inmediato acceso a los lugares públicos de detención, pero "en el caso de lugares privados" (?), requerirá de autorización judicial.

Las leyes requieren de hombres con entereza moral para ser aplicadas o sustituidas. El procurador podrá hacer "recomendaciones" para cambiar las prácticas o reformar las políticas, las leyes, los reglamentos o las disposiciones normativas que propicien la violación de los derechos humanos. Bueno sería que el procurador tuviese iniciativa de ley en este campo en particular que le compete.

Finalmente, se han dado dramáticas facilidades legales para establecer el estado civil de personas indocumentadas, afectadas por el conflicto, y para reponer los libros y las partidas del registro civil. Bastará, según "ley especial transitoria", que los interesados que la misma ley determina, den los datos de la partida de nacimiento correspondiente, bajo juramento o "palabra de honor", para que la partida sea asentada. Está también podrá asentarse

con las certificaciones de las "actas de bautismos, de la iglesia respectivas".

Se trata, pues, de normalizar la identidad y la prueba del estado civil, para la gran cantidad de población que fue también, en este aspecto, afectada por el conflicto. Las flexibilidades legales son tan grandes que, en muchos casos, queda confiada a la buena fe de quienes hagan uso de estas disposiciones de carácter extraordinario.

El mes de abril tiene poco que comentar sobre la actividad estatal, pero sí mucho endeudamiento. La asamblea legislativa ha autorizado al Organismo Ejecutivo, en el ramo de hacienda, la suscripción de tres contratos de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo por 127 millones de dólares. Pareciera que nuestras necesidades más graves y urgentes encuentran su satisfacción en el endeudamiento más grande de la historia del país.

El endeudamiento ha alcanzado niveles graves porque, pese a los períodos de gracia, habrá que devolver el dinero prestado y porque el Estado salvadoreño queda cada vez más atado a los dictados de las políticas financieras de los grandes países capitalistas. Este endeudamiento está respaldando el programa de ajuste estructural del gobierno, el cual lleva a un ajuste del cinturón sobre las estructuras del pueblo y a un desarrollo económico del capital. Las mayorías deberán esperar que haya "rebalso" para recibir algún beneficio. El Fondo de Inversión Social procura compensar a los sectores menos favorecidos, pero éstos tienden a crecer en la medida en que el ajuste aumenta. Así, terminará siendo verdad lo que repite la propaganda oficial en el sentido de que el gobierno de ARENA es para "los más pobres de los pobres".

Organismo Legislativo

Ley de la Academia Nacional de Seguridad Pública

Por el Decreto Legislativo Nº 195 del 27 de febrero de 1992, la asamblea legislativa decretó la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública. Esta ley se da en base al artículo 159 de la Constitución, reformado a causa de los acuerdos de paz, y por el cual se separan la defensa na-

cional y la seguridad pública. Esta última se confía a la Policía Nacional Civil, "que será un cuerpo profesional independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista". La Academia Nacional de Seguridad Pública, encargada de la formación de dicho cuerpo, que ejercerá las acciones de policía urbana y policía rural", garantizando "el orden, la seguridad y la tranquilidad pública", estará adscrita al Ministerio del Interior. Este último agrega a su nombre, según la ley, Ministerio del Interior "y de Seguridad Pública". La academia, sin embargo, será una "institución autónoma de derecho público", con "personalidad jurídica" y "autonomía administrativa y financiera"; "contará con su propio presupuesto cuyo ejercicio fiscal será anual y aprobado por el Organismo Legislativo".

La academia será dirigida y administrada por un director general y un consejo académico. Al director corresponderán, entre otras atribuciones, "ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la academia", así como "la representación judicial y extrajudicial de la misma".

El consejo académico "estará integrado por ocho miembros civiles con destacada actuación en la vida civil, cultural, jurídica, técnica policial o académica del país, quienes serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Ministro del Interior y de Seguridad Pública con base en criterios de pluralismo político". Entre las varias atribuciones del consejo destacamos "las funciones normativas y de controlaría de la academia en su campo" y las de "nombrar, remover y aceptar renunciaciones del cuerpo docente garantizado una composición pluralista del mismo, sin predominio de una tendencia política" (*Diario Oficial*, Nº 42, Tomo 314, 3 de marzo de 1992, pp. 3-5).

Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Por el Decreto legislativo Nº 183, del 20 de febrero de 1992, la asamblea legislativa aprobó la Ley de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Por dicha ley, la Procuraduría será "una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administra-

tiva, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los derechos humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos”.

Es interesante que la ley tiene un concepto amplio de los derechos humanos, pues por ellos entiende no sólo “los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación contemplados en la Constitución, leyes y tratados vigentes”, sino, además, “los contenidos en declaraciones y principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos”. De esta manera, como derechos humanos se entienden, a efectos de la ley, incluso los contenidos en las declaraciones de los organismos internacionales, que no tienen por sí mismos fuerza jurídica internacional.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos podrá establecer dependencias en cualquier lugar de la república y el procurador ejercerá sus funciones personalmente o por medio de sus delegados. El procurador será nombrado por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido. No dependerá en el ejercicio de su cargo “de ninguna institución, órgano o autoridad del Estado y sólo estará sometido a la Constitución y a las leyes de la república”.

El procurador, como funcionario del Ministerio Público, gozará de fuero constitucional, es decir, para ser juzgado por delitos políticos o comunes durante el período de su mandato, se requerirá previamente que la asamblea, de acuerdo al procedimiento del ante-juicio, declare que ha lugar a la formación de causa.

Habrá procuradores adjuntos para la defensa de los derechos humanos, de los derechos del niño, de la mujer, de la tercera edad y del medio ambiente. Además de éstos, el procurador puede nombrar otros procuradores adjuntos, si lo considera necesario para cumplir mejor con sus atribuciones constitucionales y legales.

Del procurador para la defensa de los derechos humanos se dice que, una vez establecida la violación de los derechos humanos que, por otro lado, podrá ser denunciada por cualquier persona, promoverá el cese inmediato de la violación y la res-

tauración de los derechos violados; pero la ley no dice que el procurador “deberá” solicitar la aplicación del procedimiento legal respectivo contra el responsable “inclusive su destinación”, sino que solamente “podrá” solicitar la aplicación del “debido procedimiento legal”. ¿A quién se le “debe” dicho procedimiento, si no es el procurador quien está obligado a solicitarlo? Y por otro lado, la ley establece que “recomendará” la indemnización a la víctima “y si hubiese muerto, a sus familiares”. ¿Por qué no fija obligatoriamente la indemnización en vez de recomendarla, o al menos pedir al funcionario competente que la fije, debiendo éste fijarla?

Pareciera que la ley “para la defensa de los derechos humanos”, está imbuida también de la preocupación de proteger a los victimarios y no sólo a las víctimas (*Diario Oficial*, N° 45, Tomo 314, 6 de marzo de 1992, pp. 2-6).

Reformas a la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil

Para facilitar la reposición de los libros y de las partidas del registro civil que fueron destruidos o dañados por el conflicto, se ha dado una serie de reformas en la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil. A partir de la reforma, esta ley ha quedado relacionada con el Código Municipal, que sustituyó a la Ley del Ramo Municipal, con el nuevo Código Electoral y sus reformas, así como con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

“Los libros desaparecidos por cualquier causa” podrán ser repuestos total o parcialmente con una gran variedad de documentos y certificaciones, “certificaciones o fotocopias certificadas de partidas; testimonios de escrituras públicas en las que se hayan protocolizado las partidas o en que éstas se hayan relacionado en otros instrumentos públicos de identidad personal; certificación de fotocopias o de copias debidamente confrontadas, o certificaciones de partidas razonadas en autos, agregadas en juicios y otras diligencias, expedidas por funcionario judicial o administrativo;... de sentencias definitivas ejecutoriadas, pronunciadas en juicios de estado civil... de partidas de los registros que llevan los agentes diplomáticos o consulares;

certificaciones de películas, microfilms, u otros medios técnicos que emplean las municipalidades y el Tribunal Supremo Electoral, de donde consten en forma fehaciente las partidas que se pretenden reponer”.

Si alguno de los documentos y de las certificaciones anteriores faltase, las partidas podrán ser repuestas con certificados expedidos por el director general de Estadística y Censos o por el jefe del departamento de dicha dirección donde los datos aparezcan. Y lo que es más flexible aún, por “certificaciones de las actas de bautismos, de la iglesia respectiva, donde consten en forma fehaciente los datos necesarios para su reposición”.

La lista de posibilidad que la ley facilita es más larga. El último recurso son los trámites del Código de Procedimientos Civiles ante el juez o los de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria ante el notario. Esto se aplica a quien no pueda hacer uso de las facilidades legales otorgadas por la Ley de Reposición, dada por el Decreto Legislativo Nº 204, del 12 de marzo de 1992 (*Diario Oficial*, Nº 57, Tomo 314, 24 de marzo de 1992, pp. 2-3).

Ley especial transitoria para establecer el estado civil de personas indocumentadas afectadas por el conflicto

Esta ley completa la filosofía de las reformas de la Ley de reposición, el Decreto legislativo Nº 205, también del 12 de marzo de 1992, por el cual se dio la Ley especial transitoria para establecer el estado civil de personas indocumentadas afectadas por el conflicto. Esta ley de nombre tan largo, sólo tiene nueve artículos efectivos, más el décimo, que limita su vigencia a un año, que terminará el 24 de marzo de 1993 (salvo que sea prorrogado). Por ella se dan facilidades especiales a quienes “por razones de la violencia que sufrió El Salvador” no pudieron asentar ordinariamente su nacimiento en el respectivo registro civil de las alcaldías municipales de la república, “o que habiéndolo hecho, no existen los libros de registro por destrucción de los mismos”.

Como estos últimos casos están regulados es-

pecialmente por la Ley de reposición de libros y partidas del registro civil, quedará a opción del interesado utilizar los procedimientos de esta ley o los que establece la ley transitoria: juramento o promesa de decir la verdad bajo palabra de honor para dar los datos pertinentes. Esto podrá hacerlo el propio interesado cuando sea mayor de dieciocho años, presentándose en el registro civil del lugar donde nació, solicitando la inscripción de su nacimiento, o podrá hacerlo su madre, su padre o ambos, cuando sea menor esa edad. También podrán hacerlo las demás personas facultadas para asignar el nombre propio, según los artículos 8 y 9 de la Ley del nombre de la persona natural y, en su defecto, el Procurador General de la República o sus delegados.

Los consejos municipales pueden acordar incluso que el funcionario encargado del registro o los registradores auxiliares, financiados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, se trasladen a los lugares donde haya asentamientos de personas nacidas en su propio municipio (*Diario Oficial*, Nº 57, Tomo 314, 24 de marzo de 1992, pp. 3-4).

Autorización al Organismo Ejecutivo para suscribir contratos de préstamo

Los decretos legislativos Nos. 209 y 213, ambos del 26 de marzo de 1992, autorizan al Organismo Ejecutivo, en el ramo de hacienda, para suscribir tres contratos de préstamo con Banco Interamericano de Desarrollo.

El primer préstamo asciende a 7 millones de dólares y se usará para “fomentar la realización de estudios para proyectos de inversión destinados a promover el desarrollo económico y social de El Salvador, de acuerdo a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo”. Este préstamo está acompañado de dos cooperaciones técnicas no reembosables, que ascienden a 5,080,000 dólares.

Los otros dos préstamos, que suman 120 millones de dólares, serán usados para “financiar los suministros de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa de Carreteras Troncales” (*Diario Oficial*, Nº 63, 1 de abril de 1992, pp. 2-5).

Autorización a CEL para adquirir acciones de CAESS

El Decreto legislativo Nº 266, del 9 de abril de 1992, autorizó a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) para adquirir las acciones de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador S. A. hasta por 35,340,000 dólares.

Asimismo, el Organó Ejecutivo, en el ramo de hacienda, fue autorizado para cargar al presupuesto general de la república esa cantidad, que pasará a CEL como transferencia de capital. Así, 10 millones de dólares serán financiados con recursos del Fondo General del Estado, casi 21 millones de dólares con un documento de crédito y cerca de 4.5 millones de dólares con la emisión de bonos en moneda nacional.

Esta nueva carga millonaria en el presupuesto del Estado, es decir, para los contribuyentes, es consecuencia del fallo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitido el 7 de octubre de 1987, ante recurso de amparo interpuesto por CAESS, cuando CEL asumió la administración de aquélla, en cumplimiento del Decreto legislativo Nº 511, del 13 de noviembre de 1986 (*Diario Oficial*, Nº 212, Tomo 293). El decreto en cuestión determinó deber del Estado, a través de CEL, "asumir la administración de las sociedades generadoras, transmisoras y distribuidoras de energía eléctrica de El Salvador, al vencimiento de las respectivas concesiones otorgadas con esa finalidad, dejando a salvo los derechos patrimoniales de las compañías concesionarias, reconocidos por la ley".

La sentencia de la Sala de lo Constitucional ordenó que el Estado legalizara sus actuaciones y la administración de los bienes de CAESS, "de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, mediante negociación directa, arbitraje, o ejercitando las acciones legales pertinentes". La Constitución, por otro lado, en el artículo 120, repite, al igual que las anteriores, que "en toda concesión que otorgue el Estado" para el establecimiento de "obras materiales de servicio público, deberá estipularse como condición esencial, que después de transcurrido cierto tiempo, no mayor de cincuenta años, tales obras pasarán por ministerio de ley, en perfectas

condiciones de servicio, al dominio del Estado, sin indemnización alguna".

La comisión integrada por el Organó Ejecutivo con los ministros de economía y de hacienda, y con el presidente de CEL, para negociar la compra de los bienes o de las acciones de las empresas de energía eléctrica, pactó pagar a CAESS 300,390,000 colones por la adquisición de la compañía y 15,019,500 colones en concepto de intereses desde el 1 de julio de 1991 al 30 de abril de 1992, por el uso de bienes (*Diario Oficial*, Nº 70, Tomo 315, 10 de abril de 1992, pp. 3-6).

Organó Ejecutivo

Se suprime el Viceministro de Seguridad Pública

Por el Decreto ejecutivo Nº 29, del 25 de marzo de 1992, se derogó el Decreto ejecutivo Nº 1, del 1 de junio de 1984, publicado en el *Diario Oficial*, Nº 102, Tomo 283, por el cual se creó el Viceministro de Seguridad Pública dentro del Ministerio de Defensa, para atender las actividades de los cuerpos de seguridad pública "en forma especializada". Actualmente, cuando sólo queda la Policía Nacional como cuerpo de seguridad, separada del Ministerio de Defensa, y durante el período de transición a la Policía Nacional Civil, será el Ministerio de la Presidencia el que asumirá las actividades administrativas pertinentes, que había venido desempeñando el Viceministro de Seguridad Pública. Este viceministro resurgirá probablemente en el Ministerio del Interior, para controlar a la Policía Nacional Civil (*Diario Oficial*, Nº 59, Tomo 314, 26 de marzo de 1992, p. 2).

Designación de signatarios de contratos de préstamo

Por el Acuerdo Nº 407, el Organó Ejecutivo, en el ramo de hacienda, y previa autorización de la asamblea legislativa (Decreto legislativo Nº 187, 20 de febrero de 1992, *Diario Oficial*, Nº 45, Tomo 314, 6 de marzo de 1992), designó a la Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y al presidente del consejo de administración del Fondo de Inversión Social para suscribir conjuntamente, en nombre del Estado, el

contrato de préstamo N° 861/SF-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la cantidad de 33 millones de dólares para financiar los proyectos sociales que "compensen", dice literalmente el acuerdo, "a la población en situación de extrema pobreza por los efectos del Programa de Ajuste Estructural y Reactivación Económica".

De hecho se reconoce que el ajuste lleva a la extrema pobreza a la población y, por lo tanto, ésta debe ser compensada (*Diario Oficial*, N° 74, Tomo 315, 24 de abril de 1992, p. 5).

Se crea el Organismo de Inteligencia del Estado

Por el Decreto ejecutivo N° 34, en el ramo de la presidencia de la república, se creó el Organismo de Inteligencia del Estado, "bajo la autoridad directa y dirección funcional del Presidente de la República". Este nuevo organismo estará adscrito al Ministerio de la Presidencia de la República y su personal será nombrado por el Ministro de la Presidencia, excepto el director ejecutivo, quien será nombrado por el presidente de la república.

Las funciones del Organismo de Inteligencia del Estado consisten, según el acuerdo, en "facilitar al Presidente de la República el asesoramiento

necesario en inteligencia, referida especialmente a los campos político, económico, social y de seguridad para el logro de los objetivos nacionales". Este organismo fue creado tácitamente al reformar la Constitución y establecer entre las atribuciones y obligaciones del presidente de la república el organizar, conducir y mantener este organismo.

El presidente de la república será el encargado de emitir los reglamentos necesarios para regular su funcionamiento (*Diario Oficial*, N° 78, Tomo 315, 30 de abril de 1992, p. 13).

Voces constantes

— Exenciones fiscales	21
— Incentivos fiscales	22
— Modificaciones a la Ley de presupuesto general	2
— Convenios de donación o enmiendas a los mismos	2
— Convenios de préstamo	7
— Otorgamientos de personalidad jurídica por el Ministerio del Interior	18
— Autorizaciones de abogados	78
— Autorizaciones de notarios	40